

Reg Metro



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Garibaldi S.A.", R.U.T. 92.704.000-k, en el marco de la fiscalización de la Franquicia tributaria regulada por la Ley 19.518, su Reglamento General, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001216

SANTIAGO, 01 JUN 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 1° de abril de 2016, se recepciona la denuncia presentada por la Empresa Garibaldi S.A., RUT 92.704.000-k, suscrita por su Gerente General, don Rafael Errazuriz Tagle, ambos domiciliados en Los Robles N°581, Parque Industrial Aeropuerto, comuna de Quilicura, de la ciudad de Santiago, mediante la cual consigna que su empresa y el OTEC "Proyecto Laboral Capacitación Limitada" habrían incurrido en irregularidades en el uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.-Que, la irregularidad denunciada, según la empresa Garibaldi S.A., consiste en que se comunicó por parte de la empresa, con la anuencia y directa participación del organismo capacitador "Proyecto Laboral Capacitación Limitada", RUT N° 76.142.956-6, con domicilio en calle Diagonal Paraguay N°481, oficina 65, de esta ciudad, la ejecución del curso "Evaluación de Desempeño, Código 12.37.8899-07, Registro SENCE 5040408, que se impartiría desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta el 12 del mismo mes y año, por 96 horas, 31 alumnos, de un valor de \$ 11.904.000.- bajo la modalidad a distancia, en circunstancias que, en su lugar se efectuó una fiesta de año para los trabajadores de la empresa Garibaldi S.A., todo ello con la anuencia del Gerente de Personas y las encargadas de Bienestar y Capacitación de la aludida compañía y el ejecutivo del OTEC en cuestión.

3.- Que, producto de esta denuncia, se ordenó una investigación, procediéndose a constatar por la Unidad de Fiscalización Central del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la veracidad de los hechos denunciados, según fueron ratificados por el Gerente General don Rafael Errazuriz en acta de fecha 8 de abril de 2016, quien además entregó copia de la orden de compra hecha por el OTEC "Proyecto Laboral Capacitación Limitada" al Centro de Eventos el Pregón Ltda., suscrita por su Gerente General, para la realización de una fiesta de fin de año a la empresa Garibaldi S.A., por un monto de \$ 9.900.800, para el día de 4 de diciembre de 2015 y correos electrónicos alusivos al tema entre la empresa Garibaldi S.A. y OTEC. De igual manera, se observó que respecto del curso del mismo nombre, ID 4973146 los eventuales participantes registran un 100% de asistencia, no obstante contar con declaraciones de los mismos que no habrían asistido.

4.-Que, mediante Ordinario N°624, de fecha 25 de abril de 2016, el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (PT) se solicita a la empresa Garibaldi S.A. formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

5.-Que, con fecha 13 de mayo de 2016, la Empresa, a través de su Gerente General, don Rafael Errazuriz Ruiz-Tagle, presenta escrito de descargos, otorgando patrocinio y poder a los abogados señores Manuel Blanco Claro y Paulo Román Reyes, y delegando, además, poder en los señores Miguel Andrés Aravena Cofré y Miguel Ángel Pelayo Serna, quienes podrán actuar de manera conjunta o independiente, indistintamente, todos domiciliados en Avenida Los Conquistadores N°1,700, piso 16, de la comuna de Las Condes.

6.-Que, los descargos presentados por la empresa Garibaldi S.A., en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, si bien es cierto, la empresa denunció el hecho irregular, reconociendo la participación de personal de la misma, colaboró en la investigación e instruyó al OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción para dejar sin efecto este curso y otros dos de igual nombre, no es menos exacto, que no puede eludir su responsabilidad en estos graves hechos, por cuanto fueron reconocidos y cometidos con la complicidad del Gerente de Personas y las encargadas de Bienestar y Capacitación de la misma compañía, según ha sido expuesto por su propio Gerente General en su denuncia y descargos.

7.-Que, el escrito de descargos presentado por la Empresa y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la empresa usuaria del sistema, incurrió en una maquinación fraudulenta con el fin de obtener indebidamente para sí o terceros los beneficios de la franquicia tributaria consignada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, al simular la ejecución de un curso de capacitación para sus trabajadores, en circunstancias que se implicaba una fiesta de fin de año para los mismos, que faculta al SENCE para aplicar en la especie el tramo uno del artículo 72 del DS 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que oscila entre 31 y 50 UTM, por aplicación de lo dispuesto en ambos incisos, del artículo 71, del mismo cuerpo reglamentario.

VISTO:

Los artículos 75 y siguientes y artículo 71, modificado por el artículo 38, N°4, letra a) de la Ley N°20.267 todos de la Ley N°19.518, los artículos 71, , 72, 77 N°2 y N°3, 79 y 82 del decreto supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa "GARIBALDI S.A.", R.U.T. N°92.704.000-K, antes individualizada, una **Multa equivalente a 31 U.T.M.**, por el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, habida cuenta de las atenuantes existentes y circunstancias que alude el considerando sexto de la misma, en virtud de lo establecido en ambos incisos del artículo 71, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al incurrir en una maquinación fraudulenta con el fin de obtener indebidamente para sí o terceros los beneficios contemplados en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, facultando al SENCE para aplicar las multas consignadas en el Tramo Uno del artículo 72 del mismo cuerpo reglamentario, de 31 a 50 UTM.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, debiendo acreditarse el pago, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE y ante el correo [REDACTED]. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa, ya individualizado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional, sin perjuicio de notificar por este mismo medio a los abogados señores Manuel Blanco Claro y Paulo Román, Miguel Andrés Aravena Cofré y Manuel Ángel Pelayo Serna, todos domiciliados en los Conquistadores N°1.700, piso 16, de la comuna de las Condes.

4.- La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o podrá interponerse en contra de ella recurso de reposición, ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, en conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 59 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGION METROPOLITANA


PSA/VRDC/HCR
Distribución

- Representante legal de la Empresa Garibaldi S.A.
- Unidad de Organismos Capacitadores Nivel Central.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.